

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 310.

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del G.º E. Territorial -
Veto al Proyecto de Ley sobre concesión
de dos pensiones gratificables por vida.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 12-11-85

HORA: 1930hs.

Comision 1

R. P.
- - RACIEL P. DE RICA.
DESPL. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 244
Gov.

USHUAIA,

12 NOV. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de complementar mediante el presente acto la participación del Poder Ejecutivo Territorial en la elaboración de las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40° del Decreto-Ley 2191/57.-

El proyecto de Ley venido a consideración de / este ejecutivo a los fines previstos en el artículo 41 del citado ordenamiento y que fuera sancionado el 10 de octubre ppdo., preve la concesión de dos pensiones graciabes, por vida, a las descendientes de indígenas, doña Catalina FILGUEIRA YAGAN de GONZALEZ, C.I. 21.239 y doña Carmen FILGUEIRA YAGAN.

Al respecto cabe señalar que según surge del / artículo 1° de la Ley en estudio, la beneficiaria citada en último término / no se encuentra individualizada por su número de documento de identidad. Y, para el caso de ambas, tampoco se ha establecido la causa de otorgamiento del subsidio dado (vejez, incapacidad, indigencia, etc.), no pudiendo ello deducirse del texto pues no especifica edad, lugar y fecha de nacimiento y otro / dato que aporte mayor información.-

Se solicita asimismo a Vuestra Honorabilidad / que adjunte datos mínimos filiatorios que demuestren que su condición indígena es veraz. Lo antedicho intenta justificar ante la comunidad que las pensiones graciabes tengan un mínimo de merecimiento, lo que no se desprende / de la ley sancionada.-

Si bien dicha falta de precisión en la individualización personal, sería suficientemente determinante del veto que más // adelante se dejará planteado, cabe agregar, no obstante, que este Gobierno / interpreta que, además, no existe equidad en el monto de las pensiones otorgadas por medio de la ley en análisis y aquéllas ya concedidas oportunamente

///....



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

....///

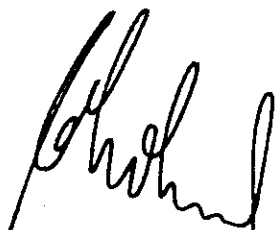
por esa Honorable Legislatura; tal la que se otorgara por Ley 229 del 10/X/84 cuyo importe es coincidente al establecido para el cargo de agente categoría/10 de la Administración Pública Territorial, mientras que para las que aquí / nos ocupa, equivalen al cargo de una categoría 20 de la misma Administración.

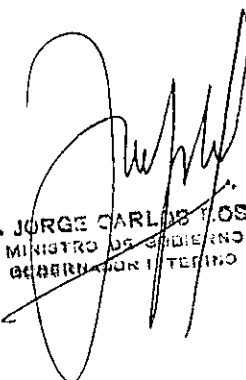
También es del caso señalar que este Ejecutivo viene otorgando pensiones gratificables cuyo monto, siempre, equivale al sueldo básico de la categoría 12. Y esos importes se han fijado tanto para pen-siones originadas por carencia de recursos, como por incapacidades físicas o psíquicas (v.gr. Decretos 1523/85 y 3858/85).-

Por último, señalo la existencia de un Regla-mento de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, aprobado por Decreto N° 1121, del 24 de septiembre de 1981, el que en síntesis establece (además de los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio), que el monto máximo / del mismo, será equivalente al "sueldo básico", de la categoría 12 del Perso-nal de la Administración Pública Territorial. Y al decir "sueldo básico" es-tá excluyendo expresamente a los distintos rubros que integran, mayoritaria-mente, el haber mensual de la administración pública territorial (asignación especial remunerativa, zona, complemento de zona, asistencia perfecta, etc.).

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que emanan del art. 42 del Decreto-Ley 2191/57, este Poder Ejecutivo ve-ta el proyecto de Ley que nos ocupa.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


EDGARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA


DR. JORGE CARLOS TOSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO